

Disposiciones de interés relacionadas con el ámbito de Contratación Pública en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Lorena Paredes Reinoso.
Grupo CEAS



Con fecha 23 de octubre de 2018, se publicó el en Registro Oficial Suplemento No. 353 la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuerpo normativo que tiene por objeto “Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad

La norma regula una serie de procedimientos que serán aplicados a los distintos trámites con el fin de que

los administrados puedan no solo estar informados sobre el Estado de sus trámites sino, que estos puedan ser atendidos dentro de los tiempos que las normas pertinentes determinan para el efecto, generando de esta manera un mejor servicio.

Dentro de esta lógica, en mi criterio, existen disposiciones que tiene relación con aspectos de Contratación Pública, que es necesario tenerlas en cuenta, mismas que me permito señalar a continuación:

1.- Compensación Tributaria.

El artículo 13 del referido cuerpo normativo, crea un sistema de compensación fiscal con el objeto de que, las deudas que mantengan las entidades contratantes que forman parte de la Administración Pública Central ¹ con los proveedores del Estado, sean compensadas en caso de

¹ De conformidad con lo que dispone el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo la Administración Pública Central esta conformada por:

“Art. 45.- Administración Pública Central....:

1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República
2. Los ministerios de Estado
3. Las entidades adscritas o dependientes
4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central...”

ECUADOR

QUITO:
Juan de Velasco N26-51 y Santa María,
Edificio CEAS, Planta Baja.
+593 2 2 906431 - 2521 486
cbaldeon@ceas.com.ec

GUAYAQUIL:
Urdenor - Parque Empresarial Colón,
Edificio Corporativo III, oficina 203,
segundo piso.
+593 4 2136 221
alvaroramirezdurini@ceas.com.ec

IBARRA:
Bolívar 6-87 y Oviedo,
Edificio Saud Primer Piso.
+593 9 98014138
psaud@ceas.com.ec

ESPAÑA

MADRID:
Arapiles 1, 5 A
+34 636164324
cbaldeon@ceas.com.ec

ISRAEL

ISRAEL:
Kibbutz Kadarim 2011700
+972 53 338 5102
irobert@ceas.com.ec

AMÉRICA

PERÚ - LIMA:
Calle Amador Merino Reyna No. 307,
Piso 11, Edf. Nacional San Isidro / Lima 27
+5117161300
jessica.valdivia@arbe.com.pe

ESTADOS UNIDOS - MASSACHUSETTS:

dcampuzano@ceas.com.ec
www.grupoceas.com.ec

que estos últimos mantengan obligaciones tributarias vencidas.

Opera esta compensación en caso de que los pagos hayan sido aprobados por las entidades contratantes y dichos pagos no se hayan concretado por falta de transferencia de recursos ya sea de las entidades al proveedor o del ente rector de las finanzas públicas hacia las entidades contratantes.

Cabe señalar que esta compensación puede ser solicitada directamente por el proveedor o si la entidad contratante lo propone siempre y cuando cuente con autorización del proveedor, lo cual es lógico pues al ser recursos del proveedor no podría la entidad ordenar directamente qué se hará con los mismos.

No está por demás señalar que, en virtud de la creación de esta compensación se reformó el Código Tributario a través de la incorporación del artículo 52.1. que señala “Se podrán extinguir las deudas tributarias en aplicación de sistemas de compensación fiscal establecidos en la Ley.”; y, que el ente rector de las finanzas públicas deberá crear la normativa secundaria aplicable a esta figura dentro del plazo de 6 meses contados a partir del 23 de octubre de 2018, esto es hasta el 23 de abril de 2019.



2.- De la información solicitada por la Contraloría General del Estado.

Otro de los aspectos dignos de mencionar respecto de la Ley en cuestión, tiene relación con la facultad que tiene la Contraloría General del Estado de solicitar información de los procesos que se encuentran bajo examen especial de auditoría tanto a las entidades como a los proveedores, en estos casos la Disposición General Segunda señala que la información solicitada bien puede ser entregada a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados y que tendrá el mismo valor jurídico que la documentación física.



De esta forma, en nuestro criterio, se estaría eliminando como requisito que la información de respaldo que se presente dentro de este tipo de exámenes deba ser certificada ante

ECUADOR

QUITO:
Juan de Velasco N26-51 y Santa María,
Edificio CEAS, Planta Baja.
+593 2 2 906431 - 2521 486
cbaldeon@ceas.com.ec

GUAYAQUIL:
Urdenor - Parque Empresarial Colón,
Edificio Corporativo III, oficina 203,
segundo piso.
+593 4 2136 221
alvaroramirezdurini@ceas.com.ec

IBARRA:
Bolívar 6-87 y Oviedo,
Edificio Saud Primer Piso.
+593 9 98014138
psaud@ceas.com.ec

ESPAÑA

MADRID:
Arapiles 1, 5 A
+34 636164324
cbaldeon@ceas.com.ec

ISRAEL

ISRAEL:
Kibbutz Kadarim 2011700
+972 53 338 5102
irobert@ceas.com.ec

AMÉRICA

PERÚ - LIMA:
Calle Amador Merino Reyna No. 307,
Piso 11, Edif. Nacional San Isidro / Lima 27
+5117161300
jessica.valdivia@arbe.com.pe

ESTADOS UNIDOS - MASSACHUSETTS:

dcampuzano@ceas.com.ec
www.grupoceas.com.ec

Notario Público o ante la misma entidad contratante, lo cual consideramos es de mucha utilidad, pues han existido casos en los que el Ente de Control no ha valorado la información proporcionada por no contar con la certificación antes referida, restringiendo de esta manera el derecho a la defensa de los auditados.

Dentro de esta misma línea, la Disposición General Tercera de la Ley antes señalada ordena a la Contraloría General del Estado que no exija a las entidades sujetas a su control que cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad.

Así pues, se da un peso fuerte a la información digital como elemento probatorio y se evita que exista dispersión innecesaria de expedientes contractuales y administrativos en las distintas unidades de la entidad, bastando que exista un archivo completo en cualquiera de ellas, por lo que, entendemos, ya no será necesario que se pida la misma información a todos los involucrados en los distintos procedimientos o trámites.

Finalmente, de conformidad con la Disposición General Cuarta de manera clara ordena que de presentarse

conflicto entre la normativa “emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última.”

Esta norma, en su aplicación podría generar un debate interesante, pues del análisis de la misma, se puede colegir que en caso de que las entidades contratantes tengan normas internas que regulen por ejemplo el accionar de los Administradores de Contratos, éstas prevalecerán sobre las normas de Control Interno del Ente de Control, con lo cual, en nuestro criterio, se estaría abriendo la puerta para solventarse varias de las observaciones que se suelen realizar a los Administradores de Contrato en los exámenes especiales.

Como se puede evidenciar la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, trae normas interesantes que, si son bien desarrolladas por los órganos encargados de emitir la normativa secundaria, constituirían un aporte interesante al mundo de la Contratación Pública, estaremos pendientes de ello para poder informar al respecto.

Cualquier duda que se pueda generar de la presente información, en GRUPO CEAS estamos prestos a atenderlas.

ECUADOR

QUITO:
Juan de Velasco N26-51 y Santa María,
Edificio CEAS, Planta Baja.
+593 2 2 906431 - 2521 486
cbaldeon@ceas.com.ec

GUAYAQUIL:
Urdenor - Parque Empresarial Colón,
Edificio Corporativo III, oficina 203,
segundo piso.
+593 4 2136 221
alvaroramirezdurini@ceas.com.ec

IBARRA:
Bolívar 6-87 y Oviedo,
Edificio Saud Primer Piso.
+593 9 98014138
psaud@ceas.com.ec

ESPAÑA

MADRID:
Arapiles 1, 5 A
+34 636164324
cbaldeon@ceas.com.ec

ISRAEL

ISRAEL:
Kibbutz Kadarim 2011700
+972 53 338 5102
irobert@ceas.com.ec

AMÉRICA

PERÚ - LIMA:
Calle Amador Merino Reyna No. 307,
Piso 11, Edf. Nacional San Isidro / Lima 27
+5117161300
jessica.valdivia@arbe.com.pe

ESTADOS UNIDOS - MASSACHUSETTS:

dcampuzano@ceas.com.ec
www.grupoceas.com.ec